

# Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19



Proyecto de Ley aprobado por la  
Asamblea Nacional.

Mayo-15-2020

# Que aprobó la Asamblea ...

El nombre oficial de esta normativa es "Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19". Es un texto de 35 artículos más disposiciones que abarca propuestas laborales, créditos, sobre la Seguridad Social, pensiones educativas, entre otros temas.

A continuación presentamos los siguientes aspectos principales de la aprobación de esta ley sin el tema de las contribuciones:

# Aspectos Laborales: MRL

- Contrato laboral emergente Arts. 19-20-21.
- Reducción de hasta un máximo del 50% de la jornada , debiendo la remuneración del trabajador no menor al 55% de la fijación previa a la reducción, podrá reducir hasta 2 años.
- Empresas que hayan implementado la reducción de la jornada laboral no podrán repartir dividendos (utilidades).
- Goce de vacaciones.- Los patronos, pueden notificar de forma unilateral al trabajador con el cronograma de sus vacaciones o su vez, establecer la compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones ya devengadas.
- Los empleadores deberán mostrar los EEFF a los trabajadores.

# Regulaciones IESS:

- Se extiende la cobertura en las prestaciones de salud, hasta sesenta (60) días adicionales a los establecidos en la Ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan tenido cesantías, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del Estado de Excepción.
- Facilidades de pago a la seguridad social.- Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantienen cerradas durante el estado de excepción, que no han realizado el pago de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, pueden realizarse sin la generación de intereses, multas, ni recargos; así mismo no se generará responsabilidad patronal.
- Seguro de desempleo: el IESS pagará a partir del 8vo día de despido del trabajador.

# Crédito productivo:

- Las entidades del sistema financiero nacional, ofrecen líneas de crédito de pago rápido que incluyen condiciones especiales, cuentos como: periodos de gracia, amplios plazos de pago; y tasas de interés preferenciales.
- Desde abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se otorgaren créditos a MIPYMES, del tipo comercial ordinario, productivo o microcrédito, superiores a 25,000 dólares , un plazo mínimo de cuarenta y ocho meses, pueden deducirse del impuesto a la renta El 50% del valor de los intereses recibidos por pago de estos préstamos.

# Inquilinato – Servicios básicos – Servicios

## Financieros:

- Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación.
- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.
- Reprogramación de pago de cuotas por obligaciones con entidades del sistema financiero nacional y no financiero, hasta 60 días de terminado el estado de excepción. (Bancos y T/C).
- Reprogramación de pago de cuotas de seguros, las cuotas pendientes se deberán pagar hasta en 6 meses de haber terminado el estado de excepción.

# DISPOSICIONES GENERALES:

**Cuarta.-** Con una periodicidad trimestral, a partir del mes de junio de 2020, el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas presentarán a la Asamblea Nacional sendos informes sobre las acciones adoptadas por cada entidad para reducir la evasión y la elusión en el pago de tributos y aranceles, y para optimizar la recaudación de ingresos para el fisco.

# DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS:

**Única.-** Se interpreta el numeral 6 del código de trabajo:

En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos. También habrá imposibilidad cuando exista prohibición expresa de autoridad competente de la realización de la actividad, en particular, derivada del caso fortuito o fuerza mayor.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Segunda.-** las facilidades de pago que no se pudieron cancelar enero 2020 dos o mas cuotas, por efecto del estado de excepción, no se consideran como causal para terminar el convenio de pagos, debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adeudado hasta el mes de septiembre de 2020. El Servicio de Rentas Internas, establecerá mediante resolución de carácter general, las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

**Tercera.-** para aquellos contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta doce (12) meses incumplieron con algunas de las cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplimiento, debiéndose activar de oficio el plan excepcional otorgado, por un plazo no mayor a los 12 meses.

**Quinta.-** El Estado garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual el Servicio de Rentas Internas y los GAD, según les corresponda, emitirán permisos de operación provisional que tendrá una validez de ciento ochenta días, tiempo durante el cual el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Décima Tercera.-** Para efectos de la declaración de impuesto a la renta de los años 2020 y 2021, los gastos por concepto de turismo interno se consideraran como gastos personales deducibles, en un monto igual a las categorías vigentes. El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa necesaria para cumplir con esta disposición.

**Décima Sexta.-** El Consejo Directivo del IESS dentro del plazo de diez días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, emitirá las resoluciones o ejecutará las acciones necesarias que permitan garantizar la suspensión y refinanciación de las cuotas mensuales de los préstamos hipotecarios que mantienen los afiliados, jubilados y beneficiarios de montepío a la seguridad social. A solicitud del afiliado, jubilado o beneficiario de montepío, que por motivos de la crisis sanitaria del COVID-19 hubiere perdido su empleo o se genere la reducción en su capacidad de pago, se establecerá la suspensión del cobro del préstamo hipotecario y se establecerán los mecanismos de refinanciamiento correspondientes, que se podrá realizar por única vez por el tiempo de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Esta suspensión de pago de cuotas no generará intereses o multas.



**Business & Accounting Services S.A.**

Av. Las Monjas #129 y V. E. Estrada  
Condominio Las Monjas,

2do. Piso Oficinas 3 al 6

Telf: (593) 04-2380110-2380180

2380190-2380191

Guayaquil – Ecuador

**[www.bas.ec](http://www.bas.ec)**